

ANT.: Investigación de oficio por eventual Joint Venture en redes 4G.
Rol N° 2103-12 FNE.

MAT.: Informe de Archivo.

Santiago, **13 MAY 2013**

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
DE : JEFE DIVISIÓN INVESTIGACIONES

Sugiero a usted el archivo de los antecedentes, en base al análisis que se expone a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de mayo de 2012, las operadoras de servicios de telecomunicaciones móviles Claro Servicios Empresariales S.A. ("**Claro**"), Will S.A. ("**Will**") y Telefónicas Móviles Chile S.A. ("**TMCH**"), presentaron sus postulaciones al concurso relativo a la asignación de concesiones de servicio público de transmisión de datos fijo y/o móvil en las bandas de frecuencias 2.505- 2.565 y 2.625-2.685 MHz ("**concurso 4G**"), convocado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones ("**Subtel**").
2. El citado concurso 4G contemplaba una serie de factores para la ponderación de las propuestas, entre ellas, mayores exigencias de calidad para los servicios, midiendo la cobertura real al interior de las casas y edificios, la compartición de infraestructura que favorezca la entrada de operadores móviles virtuales y el uso de redes por terceros.
3. Con fecha 30 de julio de 2012 se llevó a cabo la licitación de la Subtel comprendida en el concurso 4G, en virtud de la cual correspondió asignar a Claro, Will y TMCH, respectivamente, los bloques de espectro denominados

en las Bases del referido concurso con las letras A (2.505 – 2.525, 2.625 – 2.645), B (2.525 – 2.545, 2.645 – 2.665) y C (2.545 – 2.565, 2.665 – 2.685).

4. Los resultados del referido concurso se materializaron a través de la dictación de las Resoluciones Exentas de Subtel N°s 3.928, 3.929 y 3.930, todas de fecha 3 de agosto de 2012, a través de las cuales fueron asignados los aludidos bloques de espectro a las empresas antes señaladas.
5. Con posterioridad a ello, de acuerdo a información publicada en un artículo de prensa¹, las citadas compañías habrían sostenido conversaciones con miras a suscribir un acuerdo de cooperación, a efectos de desarrollar conjuntamente el despliegue de las redes comprometidas en el concurso 4G.
6. En razón de tales circunstancias, este Servicio consideró necesario evaluar los posibles acuerdos de compartición de infraestructura, atendida la probable incidencia que éstos pudieran haber tenido en el desarrollo del concurso 4G, además de los eventuales riesgos que pudieren haberse derivado para el mercado de los servicios de telecomunicaciones en general, y en especial, los servicios móviles. Por tal motivo, con fecha 6 de julio de 2012, esta Fiscalía resolvió instruir la presente investigación.

II. ANÁLISIS

7. En el marco de esta investigación se tomó declaración a los representantes de cada una de las empresas involucradas en las supuestas conversaciones, los que negaron tajantemente la existencia de las mismas. Sin perjuicio de ello, uno de los referidos personeros sostuvo que no podía descartarse *a priori* la alternativa del desarrollo conjunto de infraestructura en el futuro, reiterando además que a la fecha de la declaración no habían tenido lugar las conversaciones antes indicadas.

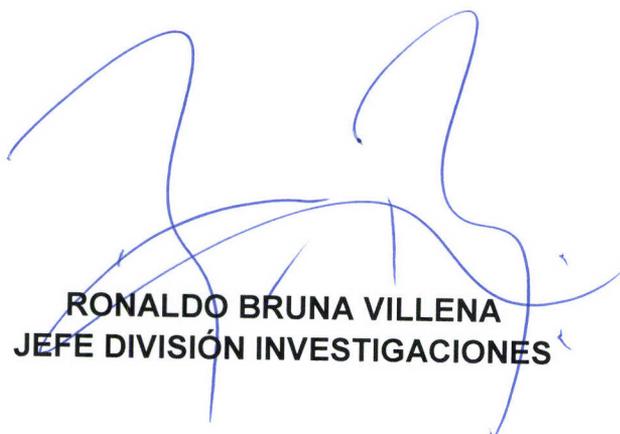
¹ En artículo publicado en el Diario Financiero de 7 de julio de 2012, se planteaba que las compañías antes mencionadas se encontraban en conversaciones "*destinadas a generar una especie de joint venture que les permita afrontar en conjunto los costos que implicará desplegar la red que soporta la tecnología de 4G*".

8. Debe hacerse presente que, en declaraciones vertidas ante este Servicio, tanto los representantes del resto de las empresas que concurren en el mercado de los servicios de telecomunicaciones móviles, como la jefa de la División Política Regulatoria y Estudios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, negaron tener otros antecedentes, además de la nota de prensa aludida en la sección anterior, respecto de la materialización de las supuestas conversaciones sobre las que se ha venido haciendo referencia.
9. Adicionalmente, es menester observar que esta División afronta importantes dificultades para evaluar en la actualidad los posibles riesgos anticompetitivos derivados de un acuerdo que si bien preliminarmente no ha sido descartado para el futuro por la totalidad de las empresas supuestamente involucradas, de las indagaciones efectuadas, además de la nota de prensa antes aludida, no se constatan otros antecedentes relativos al desarrollo de las conversaciones tendientes a la eventual celebración del mismo, ni al contenido que dicho acuerdo pudiera haber presentado.
10. Por otro lado, no puede dejar de observarse que si bien la Ley N° 20.599 que Regula la Instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones, propende a ciertas formas de compartición de infraestructura, esta Fiscalía observa con preocupación la posibilidad de que los empresas de telefonía móvil desarrollen otras formas de compartición que excedan las comprendidas en la citada ley.
11. En el origen de dicha preocupación se hallan consideraciones relativas a la naturaleza de la información que debieran traspasarse los distintos involucrados en una operación conjunta, como aquella a que se refiere la nota de prensa que antecede a esta investigación, y la cercanía con la que operarían tales empresas si es que ésta llegase a concretarse, circunstancias que se traducirían en importantes riesgos de coordinación.

III. CONCLUSIONES

12. Así las cosas, en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, se recomienda al Sr. Fiscal, salvo mejor parecer, disponer el archivo de esta investigación, sin perjuicio del análisis que pudiere corresponder en el mercado relevante en caso de verificarse la concurrencia de eventuales infracciones al DL 211.

Saluda atentamente a usted,



RONALDO BRUNA VILLENA
JEFE DIVISIÓN INVESTIGACIONES



NMG

COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
.....
.....